

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE:** N° 7/2019
2. **CARÁTULA:** “C. C. D. R. Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA”.
3. **HECHO PUNIBLE:** Lesión de confianza.
4. **AGENTE FISCAL:** Natalia Fuster Careaga
5. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías N° 12 a cargo del Juez Penal Abg. Julián López.
6. **PROCESADOS:** C.C.D.R., W.T.E.M., B. A. S., M.D.L.A.T.
7. **ABOGADOS INTERVINIENTES:** Lorenzo Ruiz Díaz, Marta Leguizamón, Juan Gorostiaga, John Feliciano Osorio
8. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 28/03/17.
9. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 28/09/17.

- **ETAPA PROCESAL:** Finalizado

10. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

-Providencia de fecha 07 de octubre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue:
“Téngase por recibida y admitida el acta de imputación presentado por la Agente Fiscal NATALIA FUSTER CAREAGA, y en consecuencia por iniciado el presente procedimiento penal respecto a los imputados C.C.D.R., W.T.E.M., B.A.S. Y M.D.L.A.T., por la supuesta comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA, causa N° 1-1-2-37-2019- 7. Ordenase el registro en los correspondientes libros de Secretaria. - La Sra. Agente Fiscal deberá presentar acusación u otro requerimiento conclusivo el día 06 del mes de abril del año 2022. Notifíquese a las partes. Señálese el día 22 del mes de agosto del año en curso a las 08:30, 09:00, 09:30 y 10:00 horas respectivamente para la realización de la audiencia prevista en el art. 242 del C.P.P, con relación a los mencionados procesados, por ante este mismo Juzgado, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada de los mismos se declarara sus rebeldías y la correspondiente orden de captura. Notifíquese a las partes”. -

-Providencia de fecha 08 de octubre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue:
“Notando el proveyente que por un error de tipeo en la providencia de 7 de octubre del 2021 se ha consignado el mes de agosto para la realización de la audiencia prevista en el art 242 del CPP, para los imputados en la presente causa por lo que corresponde revocar parcialmente dicha providencia específicamente el mes en el que se ha fijado la audiencia debiendo ser la correcta el mes de octubre, conforme a la hora mencionada en dicha providencia”.-

- Providencia 21 de octubre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue:
“Reconócese la personería de los Abogados LORENZO RUIZ DIAZ con matrícula N° 3.842 y MARTA LEGUIZAMON con Matrícula N° 31.017, en el carácter invocado y por constituido sus domicilios en el lugar señalado, déseles la intervención legal correspondiente”.

- Nota de Suspensión de fecha 22 de octubre de 2021 realizada por el Actuario Judicial que dice:
“De no haberse llevado a cabo la Audiencia prevista en el Art. 242 del C.P.P. en la presente

causa a las 08:30 horas, por pedido del procesado CCDR, bajo patrocinio del abogado Juan Gorostiaga, conforme al escrito presentado en autos, estando presente el mismo”.

- A.I. N°: 2062 de fecha 22 de octubre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías N° 12, resolvió cuanto sigue: “1) CALIFICAR, provisionalmente el hecho atribuido a los encausados W.T.E.M., B.A.S. Y M.D.L.A.T., dentro de lo previsto en el Art. 192 inc. 1 y 2 del Código Penal en concordancia con el artículo 29 inc. 2 del mismo cuerpo legal.- 2) HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva a favor del imputado W.T.E.M, y en consecuencia fijar las siguientes medidas, que son: 1) La obligación de mantener domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar al juzgado cualquier cambio o modificación; 2) La prohibición de salida del País sin autorización del Juzgado. 3) la caución juratoria del imputado W.T.E.M. y 4) la obligación de presentar en el plazo de 15 días la tasación del inmueble ofrecido en garantía real a los efectos de sustituir la caución juratoria, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se revocaran las medidas concedidas y se declarara la rebeldía del mismo con la orden de captura correspondiente, - 3) HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de la imputada B.A.S., y en consecuencia fijar las siguientes medidas, que son: 1) La obligación de mantener domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar al juzgado cualquier cambio o modificación; 2) La prohibición de salida del País sin autorización del Juzgado. 3) la caución juratoria de la imputada Bárbara Alvarenga Sánchez y 4) la obligación de presentar en el plazo de 15 días la tasación del inmueble ofrecido en garantías real a los efectos de sustituir la caución juratoria, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se revocaran las medidas concedidas y se declarara la rebeldía de la misma con la orden de captura correspondiente,.4) HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de la imputada M.D.L.A.T., y en consecuencia fijar las siguientes medidas, que son: 1) La obligación de mantener domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar al juzgado cualquier cambio o modificación; 2) La prohibición de salida del País sin autorización del Juzgado. 3) la fianza personal del Sr. Aníbal Alberto Acevedo Trapani, cuya responsabilidad se fija en la suma de Gs. 350.000.000 4) la caución real del inmueble individualizado con Matrícula N° 122/16HOR/A05 del Distrito de la Recoleta, propiedad de la Sra. María de Lourdes Acevedo Trapani en condominio con el Sr. Aníbal Alberto Acevedo Trapani, debiendo trabarse embargo preventivo sobre el citado inmueble hasta cubrir la suma de Gs. 450.000.000, (cuatrocientos cincuenta millones de guaraníes),.5) OFICIESE, para su cumplimiento.6) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

-Providencia de fecha 25 de octubre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías N° 12, dictó cuanto sigue: “Atento al escrito presentado por el Abogado Lorenzo Ruiz Díaz, sustitúyase la fianza personal del Sr. Aníbal Alberto Acevedo Trapani, por la de la Escribana Maria Liz Acevedo Trapani, hasta cubrir la suma de gs. 350.000.000 (guaraníes Trescientos Cincuenta millones), a favor de la imputada MDLAT”. -

- Providencia de fecha 25 de octubre de 2021, dictada por el Juzgado Penal de Garantías que dice: “Seguidamente el Juzgado fija nuevamente para el día 05 del mes de noviembre del año 2021, a las 08:30 horas, para la realización de la audiencia prevista en el Art. 242 del C.P.P., en relación al procesado C.C.D.R., quien deberá comparecer con su abogado defensor para dicho acto, a

realizarse por ante este mismo Juzgado Penal de Garantías N° 12 de la capital. Igualmente expídase copia simple de estos autos a costa del solicitante. Notifíquese”.

- Providencia de fecha 09 de Noviembre de 2021, dictada por el Juzgado Penal de Garantías que dice: *“Atento a la tasación de los inmuebles presentado por la defensa de los imputados W.T.E.M. y B.A.S., en relación a la fianza real ofrecida en autos, fíjese el día 12 del mes de noviembre del año en curso a las 10:30 horas, a fin de que los titulares de los bienes inmuebles comparezcan ante la secretaria del juzgado a fin de dar sus respectivos consentimientos para gravar con fianza real los bienes de sus propiedades, que fuera ofrecido por la defensa en la presente causa”.*

-A.I. N°: 2107 de fecha 05 de Noviembre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías N° 12 resolvió: *“1) CALIFICAR, provisionalmente el hecho atribuido al encausado C.C.D.R., dentro de lo previsto en el Art. 192 inc. 1 y 2 del Código Penal en concordancia con el artículo 29 inc. 2 del mismo cuerpo legal.2) HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva a favor del imputado C.C.D.R., y en consecuencia fijar las siguientes medidas, que son: 1) La obligación de mantener domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar al juzgado cualquier cambio o modificación; 2) La prohibición de salida del País sin autorización del Juzgado. 3) la fianza personal, cuya responsabilidad se fija en la suma de Gs. 150.000.000 4) la caución real del inmueble debiendo trabarse embargo preventivo sobre el citado inmueble hasta cubrir la suma de Gs. 149.951.765, conforme a la tasación correspondiente.- 3) OFICIESE, para su cumplimiento. 4) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*

- Providencia de fecha 10 de diciembre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: *“Del Incidente de Nulidad del Acta de Imputación planteado por el procesado C.C.D.R., por derecho propio y bajo patrocinio de abogado Juan Gorostiaga, córrase traslado a la representante del Ministerio Público por el plazo de Ley”.*

- Providencia de fecha 13 de diciembre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: *“Atento a las manifestaciones formuladas por C.C.D.R., estese a lo dispuesto en fecha 10 de diciembre del cte. año, a los efectos de que el Ministerio Publico conteste el traslado que le fuera corrido”.*

- A.I. N° 2324 de fecha 17 de diciembre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías resolvió: *“El incidente de Nulidad del Acta de Imputación por Prescripción, planteado por el imputado CCDR bajo patrocinio del Abg. JUAN MIGUEL GOROSTIAGA. el Juzgado Penal de Garantías N° 12 de la Capital.Resolvio:1- NO HACER LUGAR al incidente de Nulidad del Acta de Imputación por Prescripción e inclusión como imputado al entonces Ministro de Agricultura y Ganadería, planteado por el imputado CCDR bajo patrocinio del Abg. JUAN MIGUEL GOROSTIAGA, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.2-NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes.3- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*

- Providencia de fecha 28 de diciembre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: *“Del recurso de Apelación General interpuesto por el imputado C.C.D.R., por derecho propio y bajo patrocinio del Abogado Juan Gorostiaga, contra el A.I. N° 2324 de fecha 17 de diciembre del 2021, córrase traslado a la representante del Ministerio Público por el plazo de Ley”.*

-Providencia de fecha 1 de febrero de 2022, el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: *“En atención al recurso de Apelación General interpuesto por el imputado C.C.D.R., bajo patrocinio del Abg. Juan Miguel Gorostiaga, contra el A.I. N° 2324 de fecha 17 de diciembre del 2021, y su respectiva contestación por parte del Ministerio Público, remítase estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal competente de conformidad al Art. 463 del C.P.P.”*

-Providencia de fecha 02 de febrero de 2022, dictado por el Juzgado Penal de Garantías que dice: *“Ordénese el sorteo informático a los efectos de la remisión de la presente causa al Tribunal de Apelaciones en lo Penal competente”*.

- El Recurso de Apelación presentado en fecha 2 de febrero de 2022, fue asignado al Tribunal De Apelación En Lo Penal Primera Sala resultante del sorteo realizado el 3 de febrero de 2022 a las 8:00 Hs., que corresponde al expediente *“CESAR CLEMENTE DUARTE RIVEROS Y OTROS S/LESIÓN DE CONFIANZA, 7/ 2019”*

- Providencia de fecha 03 de marzo de 2022, el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: *“Del Incidente de Prescripción de la Acción, Incidente Innominado de nulidad de Notificaciones, planteado por el Abogado John Feliciano Osorio, por la defensa del procesado W.T.E.M., córrase traslado al representante del Ministerio Público por el plazo de Ley”*.

-A.I. N° 191 de fecha 11 de Marzo de 2022, el Juzgado Penal de Garantías N° 12 resolvió con relación al incidente de Prescripción de la Acción, y Nulidad de Notificaciones, planteado por el Abogado John Feliciano Osorio en representación del W. T. E.: *“1-NO HACER LUGAR al incidente de Nulidad de Notificaciones y Prescripción de la Acción Penal, planteado por el Abogado John Feliciano Osorio en representación del Witberto Teddy Estigarribia, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución 2-NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes.3-ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*.

-Providencia 16 de marzo de 2022, el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: *“Cúmplase el Auto interlocutorio N° 26 de fecha 03 de marzo del año en curso, dictada por el Tribunal de Apelación Primera Sala, y en consecuencia remítase estos autos al Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos y crimen Organizado para los fines legales pertinentes”*.

-Requerimiento conclusivo N° 17 de fecha 06 de abril del 2022, por la Agente Fiscal de la Unidad Especializada En Delitos Económicos y Anticorrupción N° 3, Lavado De Dinero Y Financiamiento Del Terrorismo N° 4, Abg. Natalia Fuster Careaga, por el cual solicitó SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO a favor de: • C.C.D.R. • W.T.E.M. • B.A.S. • M.D.L.A.T.

- Providencia de fecha 03 de Mayo de 2022, el Juzgado Penal de Garantías dictó: *“Atento a lo dispuesto por A.I. N° 26 de fecha 03 de marzo de 2022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal de la Primera Sala, por la cual se declara incompetente como también al A.I. N° 78 de fecha 06 de abril de 2022, del Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado de la Capital, por la cual se declara competente en estos autos, remítase el expediente Judicial y las carpetas fiscales al Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos de turno, a los fines legales pertinentes y de esa forma evitar nulidades posteriores, bajo recibo de cuaderno de secretaria”*.

-Providencia de fecha 20 de mayo de 2022, dictada por el Juzgado Penal de Garantías que dice: *“TÉNGASE por presentado el Requerimiento Fiscal N° 17 de fecha 06 de abril de 2022 remitido por la Agente Fiscal NATALIA FUSTER CAREAGA a través del cual solicita la aplicación del*

SOBRESIMIENTO DEFINITIVO a favor de C.C.D.R., W.T.E.M., B.A.S., M.D.L.A.T., por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de confianza (art. 192 Incs. 1° y 2° del Código Penal en calidad de COAUTOR (art. 29 inc. 2° del CP). Póngase disposición de las partes las actuaciones realizadas durante la investigación, a fin de que puedan examinarlas en el plazo común de CINCO días. SEÑÁLESE AUDIENCIA el día 01 de junio 2022, a las 08:30 horas, a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P. y demás concordantes, a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital”.

-A.I. N°323 de fecha 1 de junio de 2022. El Juzgado Penal de Garantías resolvió: “I. NO HACER LUGAR, al sobreseimiento definitivo solicitado por el Ministerio Público por los fundamentos expuestos, e IMPRIMIR el trámite previsto en el Art. 358 del Código Procesal Penal y remitir estos autos a la Fiscalía General del Estado a los efectos de que el Superior examine las actuaciones del fiscal inferior, para que acuse o ratifique el Requerimiento Fiscal N° 17 de fecha 06 de abril de 2022, sustanciado en la audiencia preliminar en relación a los imputados C.C.D.R., W.T.E.M., B.A.S., y M.D.L.A.T.”.-

- Providencia de fecha 24 de junio de 2022, el Juzgado Penal de Garantías dictó: “TÉNGASE por recibido el Dictamen Fiscal N° 1171 de fecha 22 de junio de 2022, a través del cual la Fiscal Adjunta Abg. SOLEDAD MACHUCA VIDAL, se ratifica en la aplicación del SOBRESIMIENTO DEFINITIVO en relación a los procesados C. C. D. R., W.T.E.M., B.A.S. y M.D.L.A.T., en el marco de la causa supra individualizada. SEÑALASE AUDIENCIA PRELIMINAR ORAL Y PUBLICA para el día 06 de julio del año 2022, a las 08:30 hs...”*
- A.I. N°: 369 de fecha 06 de Julio de 2022. El Juzgado Penal de Garantías especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno; resolvió: “I. SOBRESER DEFINITIVAMENTE, por pedido expreso de la Fiscal Adjunta SOLEDAD MACHUCA VIDAL, según Dictamen N° 1171 de fecha 22 de junio de 2022, a C.C.D.R., W.T.E.M., B.A.S., y a M.D.L.A.T., de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 359 inciso 1° del C.P.P; correspondiendo asimismo declarar que la causa no afecta el buen nombre y honor de los sobreseídos conforme al Artículo 361 del C.P.P. II. LEVANTAR todas las medidas cautelares impuestas, en relación a la presente causa”.*

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.